



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00502-00

Por haberse dado cumplimiento al auto anterior y considerando que los documentos aportados como base de la acción **ejecutiva mixta**, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía (mixto - esto es, en el que adicionalmente se hace efectiva una garantía real), en favor de **RAFAEL ANDRÉS LEÓN MORENO**, en contra de **CARLOS JULIO ÁVILA** y **JHON CARLOS ÁVILA RINCÓN**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero.

1.- \$160.000.000,00 Mcte., capital del pagaré No. 001 base de la acción.

2.- Por los intereses corrientes del capital indicado anteriormente, liquidados a partir del 1º de julio al 30 de noviembre de 2022, a las tasas fluctuantes certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el 1º, liquidados a partir del primero (1º) de diciembre de 2022, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas, fluctuantes certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo los lineamientos del artículo 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente. Las agencias en derecho se tasarán en su oportunidad, acorde con las tarifas fijadas para esos efectos por la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Librese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería a la Dra. MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 16 del 10-feb-2023